



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 21 de marzo de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

662-353LXIII

La que suscribe, Diputada María Lilia Arcelia Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado, en ejercicio a la facultad que me confiere el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter ante esta Soberanía la siguiente: *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE OAXACA*, lo anterior de conformidad con la siguiente:

#### **Exposición de motivos:**

El derecho a la salud, es un derecho social universal, el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica y social.

Establecer un marco legal que garantice el derecho a la salud otorga al Estado la posibilidad de sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

El consumo de sustancias adictivas se ha convertido en un problema de salud pública. El abuso de sustancias adictivas, representa una preocupación creciente para cualquier Estado, municipio y para la sociedad en general, y nuestra entidad no es la excepción. Existe una gran preocupación por el fenómeno de las adicciones, por las problemáticas que causa y representa, los riesgos a la salud y sobre todo el incremento que se ha presentado en niños, adolescentes y mujeres.

Lo anterior, aunado a consecuencias sociales como la desintegración familiar y el rompimiento de la armonía social, ya que se sabe que el problema de las adicciones está estrechamente vinculado con hechos de violencia, conductas asociales y antisociales y la comisión de diversos delitos.

Sin embargo, las adicciones constituyen una enfermedad susceptible de prevención, tratamiento y control. En el contexto internacional, la prevención y promoción de la salud se ubican como parte sustancial de la estrategia encaminada a reducir la demanda de drogas. Es decir, la mejor lucha que se puede realizar en contra de este fenómeno, es la prevención.

El consumo de sustancias que causan adicción y sus consecuencias exigen la aplicación de políticas públicas claras, que integren en una acción a todos los recursos disponibles de las instituciones y propicien una responsabilidad compartida. Donde exista la participación coordinada de los órdenes de gobierno, de la sociedad civil y de las personas involucradas. Para ello, es fundamental contar con un marco jurídico adecuado, que considere programas y estrategias que tengan como base la prevención y la atención a personas con problemas de adicción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Es necesario, desalentar el inicio en el consumo de sustancias adictivas por parte de grupos de niños y jóvenes, así como ampliar la disponibilidad de servicios para el tratamiento de la dependencia a estas sustancias. En ocasiones, la falta de información sobre los efectos y consecuencias que ocasiona el consumo de drogas, y los problemas a los que se enfrenta un menor, lo puede dejar vulnerable a cualquier adicción.

Debido a la corta edad, en que los menores están teniendo contacto con las sustancias adictivas, se hace necesaria la participación de las instituciones educativas en el diseño y aplicación de los programas de educación para la prevención de la salud, con el propósito de generar en los niños, el desarrollo de aptitudes de resistencia y rechazo a las adicciones, a partir de los primeros grados de la enseñanza primaria. El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental: la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente, es indispensable para el desarrollo adecuado de la infancia.

En la iniciativa, se establece la creación de Centros especializados en adicciones, para dar atención a las personas que padezcan alguna adicción. Centros cuya operación será autorizada y supervisada por los Servicios de Salud de Oaxaca.

La iniciativa establece contar con una variedad de recursos humanos especializados, técnicos y profesionales, capacitados en la orientación, asistencia y tratamiento de las adicciones, así mismo, establece mecanismos de coordinación entre las instituciones y programas, de tal modo que se implementen estrategias y acciones para la prevención y tratamiento de las adicciones.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Se consideran los derechos de las personas con adicciones y las facultades y obligaciones del Estado y los Municipios. de la misma manera, se fortalecen las estrategias de apoyo dirigidas a las familias en las que alguno de sus integrantes presente problemas de abuso y dependencia de sustancias adictivas.

los datos estadísticos son claros, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2011, se demuestra que en diez años, el número de jóvenes adictos se duplicó al pasar de 0.7 por ciento en 2002, a 1.5 en 2011.

La encuesta referida demuestra que el grupo de mayor riesgo para el inicio en el consumo de drogas lícitas e ilícitas, son las personas entre los 12 y 29 años de edad, sobre todo, en zonas urbanas, donde el uso de estupefacientes durante el último año fue de 1.9 por ciento, contra el 1.5 en promedio a nivel nacional.

De acuerdo a la ENA, la marihuana es la droga de mayor consumo entre los jóvenes varones de 12 a 17 años en zonas urbanas con un nivel del 2.6 por ciento, mientras que para las mujeres jóvenes el consumo es de 0.7 por ciento. En el caso de la cocaína, las mujeres adolescentes y jóvenes incrementaron su consumo cinco veces más en relación al año 2008, cuando el consumo promedio en este sector era de 0.1 por ciento; para el año 2011, las mujeres jóvenes consumen cocaína en un promedio de 0.6 por ciento.

La misma encuesta señala que el consumo de tabaco se ha incrementado drásticamente entre la población adolescente, ya que en 2002 existían 3.4 millones de jóvenes entre 12 y 17 años que lo consumían, mientras que en el 2011 se registró el doble de personas adictas al tabaco, es decir, 7.1 millones de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

jóvenes. Uno de cada cuatro jóvenes entre 12 y 17 años fuma, y de ellos casi el 10 por ciento ya presenta altos grados de adicción.

En cuanto al consumo de alcohol en la población joven, la Comisión Nacional contra las Adicciones ha reportado que existen 27 millones de mexicanas y mexicanos que beben más de cinco copas por ocasión y 4.2 millones de alcohólicos crónicos, asimismo, 3 por ciento de niñas y niños en edad escolar primaria, ya presentan problemas de dependencia etílica. A su vez, se ha demostrado que en personas menores de 18 años, al consumir esos niveles de alcohol se daña el tejido cerebral, hepático y pancreático; por ello que la cuarta causa de muerte entre mujeres y hombres de 12 a 17 años, es la cirrosis hepática.

Es evidente, que las drogas se han convertido en una de las amenazas más graves para la juventud mexicana, desde el año 2008 no se ha disminuido el consumo de drogas legales e ilegales, por lo contrario, las adicciones en México se incrementaron en la población adolescente y joven, el 42.9 por ciento del total de esta población ha consumido alcohol; el 12.3 por ciento son fumadoras y fumadores, lo que implica ya un problema de salud pública.

En el 2014, la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) en colaboración con el Instituto Nacional de Psiquiatría y la Secretaría de educación Pública, realizaron la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE). Cuyos resultados arrojaron que el consumo de drogas ilícitas entre estudiantes de 10 a 18 años en México se duplicó en los últimos 23 años, al pasar de 8.2% en 1991 a 17.2% en 2014, es de señalar que en el caso de las mujeres el incremento pasó de 4.3% a 15.9%.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Al detallar por tipo de droga, la encuesta, que se levantó en las 32 entidades federativas, encontró que el consumo de marihuana entre los estudiantes pasó de 1.54% a 10.6% de la población, en los últimos 23 años.

El consumo de cocaína entre los estudiantes de secundaria y bachillerato alcanza los mismos niveles que este grupo poblacional en Estados Unidos, es decir, 1.6%.

Los inhalables y la cocaína son los que ocupan los siguientes lugares de consumo en México, con 5.8% y 3.3% de los estudiantes, respectivamente.

La ENCODE por primera vez midió el consumo de drogas en alumnos de quinto y sexto de primaria y señaló que 3.3% de los niños en esos niveles educativos han consumido algún estupefaciente en 2014. La mayoría de ellos (2.3%) había consumido marihuana, mientras que 1.9% lo hizo con inhalables y 1.6% con otro tipo de drogas.

El promedio de edad de inicio del consumo de estupefaciente en México, es a los 13.6 años.

De los datos señalados, se desprenden la necesidad urgente de fortalecer el marco existente en el tema de adicciones.

Es claro, que el uso, abuso y dependencia de las drogas, así como sus consecuencias son fenómenos crecientes, exacerbados por el hecho de que tanto los países productores de drogas como los de tránsito se convierten en consumidores, con el consecuente crecimiento de los problemas de salud, gobernabilidad y fragilidad del Estado de Derecho, la convivencia y la paz social.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Cabe mencionar, que la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca está integrada por dos títulos, 7 capítulos y 40 artículos.

Este fenómeno tan complejo es tema obligado de la agenda legislativa y uno de los mayores retos de salud pública, que altera la vida productiva y la paz social.

La lucha contra las adicciones es tarea de todos y en especial de los legisladores. Tenemos la obligación de realizar acciones que garanticen los derechos de los oaxaqueños. Es nuestra obligación establecer las bases para la prevención, el tratamiento y control de las adicciones en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente proyecto de

**DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general en el territorio del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Coadyuvar en la prevención y combate de las adicciones con el fin de inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con estas sustancias;
- II. Señalar las bases para la prevención, tratamiento y control de las adicciones en el Estado;
- III. Implementar medidas y acciones que tiendan a prevenir, concientizar, reducir y erradicar el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas;
- IV. Propiciar la coordinación entre las distintas entidades y organismos competentes, públicos y privados, para el desarrollo e implementación de programas de prevención, mediante el empleo de elementos didácticos propios, en función del grupo social objetivo;
- V. Preservar el derecho a la sana convivencia familiar, desarrollo armónico de sus integrantes y el de esparcimiento saludable de los jóvenes;
- VI. Propiciar el acceso de los habitantes del Estado con problemas de adicción a los servicios de atención, tratamiento y rehabilitación especializados;
- VII. Fomentar en las familias, centros educativos, unidades económicas y organizaciones sociales, la corresponsabilidad social como valor fundamental en la prevención y atención de las adicciones;
- VIII. Establecer las directrices para el funcionamiento de los establecimientos destinados a la rehabilitación y el tratamiento de las personas con problemas de adicción;
- IX. Establecer las competencias, actividades y funciones en materia de adicciones del Gobierno del Estado y Municipios;
- X. Garantizar en los centros educativos del Estado, un ambiente libre de adicciones mediante la realización de acciones colectivas para la detección y prevención del consumo de drogas entre los educandos;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Sustancias Adictivas.-
  - a. Las bebidas alcohólicas;
  - b. El tabaco;
  - c. Los estupefacientes, las drogas mayores y menores, la marihuana, psicotrópicos, ácidos, solventes, y
  - d. Cualquier otra sustancia natural o artificial que, introducida dentro del organismo humano, pueda modificar una o más funciones de la persona, la percepción de la realidad así como su capacidad volitiva, que sea capaz de generar adicción o dependencia e implique efectos nocivos para la salud y el bienestar individual o social.
- II. Adicción: Conjunto de fenómenos del comportamiento cognoscitivo y fisiológico, compulsivo, provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia y que repercute negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno;
- III. Prevención: Conjunto de actuaciones dirigidas a eliminar o modificar los factores de riesgo asociados al consumo de sustancias adictivas, con la finalidad de evitar que éstas se consuman, o bien que se conviertan en un problema para la persona o su entorno social;
- IV. Centro especializado en adicciones: son establecimientos de carácter público, privado o social, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con adicción a sustancias adictivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto.
- V. Tratamiento: Todas aquellas medidas dirigidas a dar cobertura sanitaria, psicológica y social a las personas afectadas por adicciones, como consecuencia del uso o abuso de sustancias adictivas.
- VI. Rehabilitación: Es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias



“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

adictivas, como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales.

- VII. Usuario: Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias adictivas.
- VIII. Consejo Estatal contra las Adicciones: Órgano colegiado de participación interinstitucional, establecido en la Ley Estatal de Salud, que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones.

Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las contenidas en otras normas sobre cuestiones específicas que se relacionan con las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 5. Las actuaciones que en materia de adicciones se desarrollen en el Estado, conforme a esta ley, deberán observar los siguientes principios rectores:

- I. Respeto a los Derechos Humanos;
- II. La no discriminación;
- III. El acceso a la información y programas de salud pública,
- IV. La equidad de género; y,
- V. La inclusión.

Artículo 6. El Estado, los municipios y la sociedad asumen la obligación de sensibilizar, prevenir, tratar y reinsertar a la vida productiva a personas con problemas de adicción, mediante la promoción de centros especializados en adicciones, que otorguen tratamiento individualizado, progresivo y profesional que deberá comprender los aspectos físico, mental y emocional, en su caso, conjuntamente con los padres, tutores, cónyuges, hijos o quienes mantengan lazos firmes de unión con el adicto.

Artículo 7. Las políticas implementadas por el Estado y los Municipios en materia de adicciones tendrán como objetivo:

- I. Fomentar una cultura de educación para la salud;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. Combatir las causas que generan las adicciones, mediante el conocimiento de los factores de riesgo;
- III. Promover la participación comunitaria en la prevención de las causas y condiciones que inciden en la problemática de las adicciones; y
- IV. Promover el tratamiento y rehabilitación de las personas adictas, mediante el establecimiento de centros especializados, con la participación social, cuidando que los programas se ajusten a la Norma Oficial Mexicana establecida para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

**CAPÍTULO II**  
**De los Sujetos**

Artículo 8. La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal, en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en esta Ley; y,
- VI. Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia y en los términos de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado.

Las facultades y obligaciones otorgadas al Ejecutivo del Estado, así como a las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal, serán ejercidas en lo conducente por sus Titulares o en quienes estos determinen.

Artículo 9. Esta Ley reconoce como sectores sociales vulnerables al consumo de sustancias adictivas, a:

- I. Los niños;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. Los adolescentes;
- III. Las mujeres en gestación y lactancia.

Artículo 10. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de las instancias correspondientes deberán velar por la protección de los menores y de manera específica, en los casos de indefensión, malos tratos o violencia producidos por la vinculación parental o tutorial del menor con personas con problemas de adicciones.

Conforme a lo previsto en el párrafo anterior los Centros especializados en adicciones tienen la obligación de notificar al Ministerio Público que corresponda cualquier situación de indefensión, malos tratos o violencia que afecte a un sector social vulnerable. En cualquier caso, ante un posible conflicto de intereses prevalece el interés superior del niño.

### CAPITULO III Facultades y Obligaciones

Artículo 11. Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Municipios, promover la creación de mecanismos para proteger a la población del consumo de sustancias adictivas; para lo cual ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar estrategias, programas, medidas y acciones de prevención contra las adicciones;
- II. Realizar campañas permanentes dirigidas a los conductores de vehículos, para inhibir el uso y consumo de sustancias adictivas;
- III. Promover la participación de las instituciones públicas y privadas en el diseño, programación, ejecución y evaluación de las acciones de naturaleza preventiva y correctiva en el consumo de sustancias adictivas;
- IV. Fortalecer las estrategias de apoyo dirigidas a las familias en las que alguno de sus integrantes presente problemas de abuso y dependencia de sustancias adictivas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- V. Fomentar la colaboración de las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia, así como cualquier otro mecanismo de participación comunitaria, de las Asociaciones de Madres y Padres de Familia y Consejos Escolares en el desarrollo de programas en las comunidades, colonias, barrios y unidades habitacionales, para contribuir en la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad.
- VI. Apoyar a las organizaciones no gubernamentales y Centros especializados en adicciones, en las campañas que efectúen para reducir el consumo de sustancias adictivas, y
- VII. Las demás que señale esta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponden a la Secretaría de Salud, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer las políticas, acciones, medidas y lineamientos para la prevención, atención y tratamiento de las adicciones;
- II. Formular en coordinación con la Secretaria Salud del Gobierno Federal y el Consejo Estatal contra las Adicciones, el Programa Estatal de Prevención de Adicciones, como el instrumento programático y estratégico de carácter sexenal, que contendrá metas y objetivos de carácter anual, cuyo objeto fundamental consiste en abatir el consumo de sustancias adictivas;
- III. Fomentar una cultura de la corresponsabilidad social en la prevención de las adicciones y el desarrollo de actividades sanitarias, educativas, sociales, culturales, deportivas y recreativas, que contribuyan a la salud mental y física de la población;
- IV. Convocar a los sectores público, social y privado de la entidad, a participar en forma coordinada en la búsqueda de soluciones para inhibir y en su caso, erradicar el consumo de sustancias adictivas;
- V. Realizar en forma permanente, un sistema de encuestas y sondeos de opinión sobre el consumo de sustancias adictivas entre los diferentes sectores sociales, con el apoyo del Consejo Estatal Contra las Adicciones;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- VI. Supervisar permanentemente los avances del Programa Estatal de Prevención de Adicciones;
- VII. Celebrar convenios en materia de prevención y tratamiento de las adicciones con la Federación, otras entidades federativas, los municipios y los organismos nacionales e internacionales;
- VIII. Promover la formación y capacitación de recursos humanos especializados para la prevención, tratamiento, atención de las adicciones y su evolución;
- IX. Autorizar, registrar y vigilar el funcionamiento de los centros especializados en Adicciones;
- X. Ordenar y realizar en su caso, las visitas de inspección o verificación a los Centros especializados en adicciones y aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- XI. Aplicar los procedimientos y las sanciones administrativas que correspondan, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y la de Salud del Estado;
- XII. Realizar actividades en materia de investigación científica por el consumo, abuso y dependencia de sustancias adictivas. Para este fin podrá celebrar acuerdos de colaboración con los centros de estudios superiores, las universidades u organismos de investigación;
- XIII. Coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar los programas de tratamiento y rehabilitación que se realicen por el Estado, los Municipios y los Centros especializados en adicciones.
- XIV. Las demás que señale esta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. La Secretaría de Salud facilitará información actualizada y apropiada a los usuarios y profesionales de salud, de servicios sociales, de educación y del medio laboral, sobre aquellas sustancias que pueden producir dependencia, y asesorará y facilitará su orientación sobre la prevención y el tratamiento de los trastornos adictivos.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

- I. Participar en el diseño y aplicación de los programas de educación para la prevención de la salud, con el propósito de generar en los educandos, el desarrollo de aptitudes de resistencia y rechazo a las adicciones;
- II. Hacer efectiva la garantía de ambientes escolares sin adicciones, en coordinación con las autoridades de Salud;
- III. Promover, fomentar e incentivar la participación del personal docente, de los padres de familia y los educandos en la implementación, aplicación, ejecución y desarrollo de los programas y acciones que se establecen en las fracciones que anteceden;
- IV. Incorporar a los contenidos de los programas educativos, acciones específicas de orientación, con el fin de prevenir el consumo de sustancias adictivas entre la población escolar;
- V. Participar en el diseño de programas de investigación científica y tecnológica, que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias adictivas, en coordinación con instituciones de investigación y de educación superior;
- VI. Promover acciones de antidoping entre los adolescentes y jóvenes, con el apoyo de la Secretaría de Salud;
- VII. Promover la colaboración y participación de la sociedad de padres de familia en la instrumentación de acciones comunitarias para la formación de una cultura de la prevención de las adicciones;
- VIII. Las demás que señale esta y otras disposiciones aplicables o el Titular del Ejecutivo.

Artículo 15. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implementara un programa de reconocimiento para aquellas escuelas que promuevan una educación integral contra las adicciones entre sus estudiantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con las diversas autoridades, sujetos de esta Ley, implementará campañas dirigidas a prevenir el consumo de sustancias adictivas, particularmente a los grupos vulnerables.

Artículo 17. Para los fines dispuestos en esta Ley, corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Instrumentar acciones y estrategias que tiendan a prevenir el consumo de sustancias adictivas entre grupos vulnerables, que por su desprotección se ubiquen en supuestos de riesgo, para reorientar su quehacer, brindarles protección, asistencia y apoyo.
- II. Participar en la difusión de la corresponsabilidad social como valor fundamental en los programas y acciones para prevenir el consumo de sustancias adictivas;
- III. Diseñar en coordinación con la Secretaría de Salud, los mecanismos para la asistencia social a las personas con problemas de adicciones;
- IV. Implementar programas específicos que concienticen, orienten y prevengan a la población, de los efectos y consecuencias del consumo de sustancias adictivas, en el entorno familiar;
- V. Proporcionar asistencia y orientación especializados a los familiares de personas con problemas de adicciones;
- VI. Las demás que le confieran esta Ley, otros ordenamientos legales aplicables o el Titular del Ejecutivo.

Artículo 18. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tengan a su cargo la custodia de un menor o de una persona incapaz, están obligados a:

- I. Orientarlos y educarlos sobre los efectos y consecuencias por el consumo de sustancias adictivas;
- II. Proporcionarles los elementos y recursos psicosociales con el fin de desarrollar habilidades y aptitudes entre los menores a su cuidado, de resistencia y rechazo a las sustancias adictivas;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- III. Vigilar las conductas de sus hijos o pupilos, con el fin de prevenir, o en su caso, detectar el consumo de sustancias adictivas;
- IV. Tomar las medidas necesarias para que sus descendientes menores, personas con discapacidad mental o los que tuviere a su cuidado, que fueren consumidores de sustancias adictivas se sometan al tratamiento y programa de rehabilitación correspondiente;
- V. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas, cuando se detecte en el menor a su cuidado, el consumo de sustancias adictivas; y
- VI. Participar, conjuntamente con los menores o personas con discapacidad mental, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se le impongan, por consumir sustancias adictivas.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de los municipios:

- I. Celebrar convenios de coordinación con las dependencias del Estado y los organismos del sector social y privado, para el eficaz cumplimiento de esta Ley;
- II. Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias adictivas;
- III. Promover programas de tratamiento y rehabilitación para atenuar, disminuir y erradicar el problema de salud pública que representa para la sociedad el fenómeno de las adicciones.
- IV. Fomentar la educación física, el deporte y la recreación como factores formativos de las personas hacia actividades de sano esparcimiento físico y mental.
- V. Las demás que señale esta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las autoridades municipales apoyarán y colaborarán, con los organismos públicos y privados, que persigan los fines de esta Ley y sus acciones fueren congruentes con las que el Estado realice.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA PREVENCIÓN, DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ADICCIONES Y LOS CENTROS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES

#### CAPÍTULO I De la Prevención

Artículo 21. El Estado y los Municipios implementarán acciones de prevención de las adicciones y coadyuvarán con los organismos u organizaciones sociales y privadas que persigan el mismo objeto de esta Ley.

Dichas acciones y programas serán complementarios de los existentes en los ámbitos nacional e internacional.

Artículo 22. La prevención contra las adicciones deberá basarse en:

- I. La educación y promoción de la salud;
- II. La comunicación educativa y formativa;
- III. El fomento a la práctica del deporte y la cultura recreativa; y,
- IV. El fomento de valores familiares y sociales.

Artículo 23. En materia de prevención el gobierno del Estado y los Municipios instrumentaran un programa integral en el que propiciarán la participación de la sociedad para atenuar los efectos del fenómeno social de las adicciones, identificando los grupos más vulnerables, definir las metas y optimizar el aprovechamiento de los recursos institucionales.

Artículo 24. Los programas de prevención contra las adicciones que contemplen acciones permanentes de información deberán ser orientados a modificar los patrones culturales que determinan hábitos, costumbres y actitudes que fomentan el consumo de sustancias adictivas.

Artículo 25. En materia de prevención el gobierno del Estado y los Municipios deberán considerar dentro de sus programas:

- I. La coordinación en la ejecución de las acciones institucionales en materia de prevención del consumo de sustancias adictivas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. Implementar redes sociales utilizando las nuevas tecnologías de información y comunicación y un servicio de atención telefónica.
- III. Integrar, en coordinación con las dependencias y órganos de carácter educativo y de asistencia social de la Administración Pública, el registro de zonas de alto riesgo de adicciones.
- IV. Realizar actividades de detección temprana de consumo de sustancias adictivas en el ámbito familiar, escolar, laboral y comunitario, para la implementación de acciones específicas.
- V. Llevar a cabo jornadas públicas de prevención a comunidades específicas, a través de conferencias, talleres y módulos de orientación.
- VI. Conformar la red de instituciones públicas y privadas para referencia y canalización de usuarios.
- VII. La coordinación permanente de las instituciones de la Administración Pública, así como con instituciones educativas, organizaciones juveniles, deportivas, culturales y gremiales de los sectores social y privado, para la identificación de zonas y grupos que presenten problemas de uso, abuso y dependencia de sustancias adictivas y la realización de acciones preventivas, y
- VIII. Emitir los criterios técnicos para la realización de campañas de promoción a la salud en materia de consumo de sustancias adictivas que se difundan entre grupos vulnerables, los riesgos de la salud secundarios al uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, a fin de prevenir su consumo.

Artículo 26. El gobierno del Estado y los Municipios promoverán la difusión de programas formativos e informativos que incidan en la prevención y disminución del uso de sustancias adictivas.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos de las Personas con Adicciones**

Artículo 27. Los usuarios de los Centros especializados en adicciones tienen los derechos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- I. A la información y acceso a los servicios a los que la persona se pueda adherir considerando en cada momento, los requisitos y exigencias que plantea su tratamiento;
- II. A la confidencialidad;
- III. A recibir un tratamiento integral adecuado desde un centro especializado en adicciones;
- IV. A recibir información sobre el proceso de tratamiento que sigue, así como a recibir informe por escrito sobre su situación y el tratamiento que ha seguido o está siguiendo;
- V. Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que se les pueda discriminar por ninguna causa; y
- VI. Los demás que establezca la presente ley y la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III**  
De los Centros Especializados en Adicciones

Artículo 28. El Gobierno del Estado y los Gobiernos municipales, promoverán con la participación del sector privado la creación, establecimiento y operación de Centros especializados en adicciones.

Los sectores social y privado, para prestar los servicios de tratamiento y rehabilitación, deberán tramitar la autorización para su funcionamiento y el registro correspondiente ante la secretaría de Salud; y en todo caso, ajustarse a las demás disposiciones normativas en la materia.

Artículo 29. Los Centros especializados en adicciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con autorización de funcionamiento de la Secretaría;
- II. Contar con personal técnico calificado en las áreas de salud, social, psicológica, laboral, y en su caso educativo, según se defina en el reglamento correspondiente, conforme al tipo de centro de que se trate;





“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- III. Contar con la infraestructura adecuada que se establezca en el reglamento correspondiente;
- IV. Coadyuvar con el personal de los Servicios de Salud que practique visitas para verificar el cumplimiento de esta ley y su reglamento;
- V. Contar con un Coordinador, el cual deberá ser médico o psicólogo;
- VI. Poner a disposición de los interesados y por escrito los lineamientos y disposiciones del proceso de tratamiento y rehabilitación;
- VII. Llevar un control de ingreso, reingreso y salida de los usuarios, el cual deberá estar a disposición de los familiares de los usuarios en los términos que determine el reglamento correspondiente;
- VIII. Integrar el expediente clínico de paciente, integrado por: exámenes de laboratorio y gabinete, terapia personal, grupal, familiar y de autorregistro, en su caso, control del síndrome de abstinencia y del periodo de pos tratamiento, tratamiento, atención de enfermedades físicas;
- IX. Implementar talleres ocupacionales; y,
- X. Presentar a los Servicios de salud los programas de tratamiento terapéutico integral que se aplique para la rehabilitación de las personas adictas para su aprobación.

Artículo 30. Los Servicios de Salud establecerán una historia clínica unificada para todos los centros, que, respetando la confidencialidad de los usuarios, facilite la coordinación entre los centros especializados en adicciones.

Artículo 31. Los Servicios de Salud a través del área correspondiente, deberá permanentemente inspeccionar las áreas físicas de los centros especializados en adicciones para verificar la implementación de los programas de tratamiento y supervisar la rehabilitación de los adictos.

Artículo 32. Los responsables de los Centros especializados en adicciones tendrán la obligación de informar a la Secretaría de Salud, de los usuarios sujetos a rehabilitación, comunicando mensualmente las observaciones sobre los avances que presenten, de acuerdo con las actividades y acciones de rehabilitación implementadas.



Artículo 33. A los responsables de los Centros especializados en adicciones corresponde:

- I. Contar con la autorización de funcionamiento emitida por los Servicios de Salud de Oaxaca, así como con el registro como institución especializada ante las instancias competentes;
- II. Elaborar un Programa general de trabajo que será aprobado por los Servicios de Salud de Oaxaca, en el que se contemple el tratamiento médico o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos;
- III. Establecer un Reglamento Interno;
- IV. Establecer manuales técnico-administrativos;
- V. Establecer la guía operativa de referencia y contrareferencia a otros establecimientos de mayor complejidad, de acuerdo con el cuadro clínico;
- VI. Establecer un servicio de quejas y sugerencias para las personas usuarias del servicio y familiares, que garantice el que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de las peticiones;
- VII. Tener a disposición de los usuarios y/o familiares un directorio de instituciones y servicios para la referencia o canalización de personas en situaciones de urgencia, tratamiento y rehabilitación.

Artículo 34. Al personal de los Centros especializados en adicciones corresponde:

- I. Evaluar la problemática de cada caso desde el punto de vista médico, psicológico, familiar y social;
- II. Planificar el tratamiento, seguimiento y evaluación de la atención que se proporcione a las personas con problemas de adicción, de acuerdo a las condiciones de cada paciente;
- III. Iniciar el tratamiento de rehabilitación, previa valoración y calificación de cada paciente;



“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- IV. Remitir hacia otras instituciones, los casos específicos que no puedan ser tratados por éstos, y
- V. Facilitar cuando sea procedente, el cuidado primario de los pacientes en sus domicilios o lugares de residencia, a través de la orientación necesaria.

Artículo 35. El servicio de rehabilitación podrá ser ambulatorio o con internamiento, de acuerdo con el diagnóstico médico y la capacidad de los propios establecimientos.

Será requisito indispensable para la prestación de los servicios previstos en este capítulo, contar con el consentimiento escrito de los destinatarios, sus familiares, tutor o representante legal, en su caso.

Artículo 36. El tratamiento y rehabilitación en internamiento, se efectuará al menos en las siguientes condiciones:

- I. Se facilitará el contacto entre el paciente y su familia, cuando no afecte el proceso de rehabilitación;
- II. Se contará con áreas específicas para los servicios de atención especializados;
- III. Los dormitorios contarán con camas independientes, con secciones separadas para hombres y mujeres;
- IV. Cocina y comedor para la elaboración y el consumo de alimentos;
- V. Área de baños y sanitarios con secciones separadas para hombres y mujeres;
- VI. Un registro digitalizado de control y seguimiento de expedientes individualizados, y
- VII. El personal procurará en todo momento, que los familiares de las personas en tratamiento, se involucren y participen en las distintas etapas de la rehabilitación.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

#### CAPÍTULO IV De la Verificación y Supervisión de los Centros Especializados en Adicciones

Artículo 37. Los Servicios de Salud de Oaxaca llevarán a cabo el monitoreo de los Centros especializados en adicciones con el objetivo de verificar y supervisar que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables en la prestación de sus servicios.

Si de la verificación se observa algún incumplimiento de las disposiciones señaladas o se observe que no brindan un trato digno y de respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentren en tratamiento, los Servicios de Salud de Oaxaca darán aviso a las autoridades federales respectivas con la finalidad de que inicien los procedimientos administrativos y penales contra quien o quienes resulten responsables.

Artículo 38. Los Servicios de Salud de Oaxaca instrumentarán acciones para llevar a cabo un registro de los Centros especializados en adicciones que brinden sus servicios en el estado, actualizando y difundiendo mediante medios electrónicos un padrón de los mismos.

Artículo 39. Los Servicios de Salud de Oaxaca darán seguimiento de los programas, estrategias y acciones que realicen los Centros especializados en adicciones, para evaluar los resultados obtenidos y opinar sobre el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

Las acciones en materia de seguimiento y evaluación deben orientarse hacia la estructura, proceso, resultado e impacto de los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación, participación comunitaria, enseñanza, capacitación e investigación sobre el consumo de sustancias adictivas.

Artículo 40. Los Servicios de Salud de Oaxaca diseñarán mecanismos para que los establecimientos especializados en adicciones integren un reporte trimestral de sus actividades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

### ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de esta ley para que el Poder Ejecutivo del estado emita el reglamento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede un plazo de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de esta ley para que las autoridades administrativas del Gobierno del Estado y los Municipios revisen y en su caso actualizar, las disposiciones reglamentarias relacionadas.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELI MENDOZA CRUZ.  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
DE COORDINACIÓN  
DE MARÍA LILIA ARCELI MENDOZA CRUZ